

REF.: CONSTANCIA EN ACTA DE JUNTA DE ACCIONISTAS SOBRE ACUERDOS DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. EXPOSICION EN JUNTA DE ACCIONISTAS SOBRE LA POLITICA DE DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD, Y SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES A ADOPTAR EN SU PAGO.

Para todas las sociedades anónimas abiertas y aquéllas cuyas acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y con el propósito de contribuir a una mayor transparencia del mercado accionario, ha estimado necesario dictar las siguientes disposiciones de aplicación obligatoria para las sociedades anónimas abiertas.

I PROPOSICIONES Y ACUERDOS SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EFECTUARSE Y DEJARSE CONSTANCIA EN ACTA DE JUNTA DE ACCIONISTAS

En relación con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Sociedades Anónimas, en el acta de junta de accionistas se deberá hacer una relación de las proposiciones que en la oportunidad sean sometidas a discusión, así como del resultado de las votaciones que por estos motivos deban efectuarse.

Por lo anterior, y visto que la distribución de las utilidades de cada ejercicio es materia de junta de accionistas, en el acta se deberá dejar constancia, a lo menos, de lo siguiente:

- a) En caso que hubiere utilidades en el ejercicio que se examina, se deberá señalar su cuantía, y los porcentajes y montos de ella que se ha acordado retener y distribuir en el ejercicio en curso, ya sea como dividendo mínimo obligatorio o como dividendo adicional. Del mismo modo, se deberá indicar los montos que el directorio de la sociedad haya repartido como dividendos provisorios, con cargo a la utilidad del ejercicio.
- b) Respecto de la utilidad a retener, cuando en junta se acuerde su capitalización, por medio de emisión de acciones liberadas de pago, aumento el valor nominal de las acciones o simplemente mediante el aumento del capital social, deberá señalarse detalladamente en el acta una relación de dichos acuerdos.

Cuando se trate de una emisión de acciones liberadas de pago, deberá indicarse el actual capital social de la sociedad, la naturaleza y monto de los fondos a ser capitalizados, el número de acciones emitidas a la fecha, el número de acciones liberadas que se requerirá emitir y, si en la oportunidad se determinara, la fecha o período en que se dará cumplimiento a la emisión. En caso que algunos de estos antecedentes no formen parte de las proposiciones en discusión, debido a que éstas hubieren sido delegadas al directorio de la sociedad, deberá señalarse expresamente esta circunstancia, indicándose las facultades que le han sido conferidas para llevar adelante la emisión.

Cuando se acuerde la capitalización de las utilidades mediante el aumento del valor nominal de las acciones o mediante el solo aumento del capital social, en el acta de la respectiva junta deberá anotarse a lo menos su monto, con indicación clara del efecto de la medida sobre el valor nominal de la acción o sobre su equivalente.

- c) En el caso de aquellas utilidades del ejercicio que sean retenidas para ser destinadas a reserva para dividendos eventuales o para la constitución de reservas con un objetivo distinto, deberá señalarse expresamente esta circunstancia, indicándose porcentaje, monto comprometido y las facultades que se le otorgan al directorio de la sociedad para proceder a la materialización de su distribución, según sea el caso.
- d) A su vez, en el acta deberá hacerse una relación detallada de las proposiciones y acuerdos que la junta determine respecto de las utilidades a ser distribuidas durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales. En esta materia deberá incluirse los mismos antecedentes que se requieren a la sociedad de acuerdo a la Circular Nº 660, de fecha 22 de octubre de 1986. Cuando algunos de estos antecedentes no formen parte de las proposiciones en discusión, debido a que éstas hubieren sido delegadas al directorio de la sociedad, deberá señalarse expresamente esta circunstancia, indicándose las facultades que le han sido conferidas para el pago de estos dividendos.
- e) Deberá anotarse en el acta respectiva, los saldos finales de las cuentas del patrimonio que resulten, una vez distribuidas las utilidades o absorbidas las pérdidas, según sea el caso.

Las disposiciones antes señaladas, en lo que respecta a la constancia en acta de los acuerdos sobre la distribución de utilidades, regirán también para las sesiones de directorio, cuando en éstas se materialicen dichos acuerdos en razón de las facultades que se le hubieren otorgado en junta de accionistas.

II EXPOSICION DEL DIRECTORIO EN JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, RESPECTO DE LA POLITICA DE DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD

El directorio de la sociedad deberá exponer ante la junta ordinaria de accionistas, la política general de reparto de dividendos que espera cumplir la sociedad en los ejercicios futuros. La política de reparto de dividendos a exponer deberá incluir, a lo menos, lo siguiente:

- a) El monto y porcentaje de la utilidad de cada ejercicio que se espera repartir como dividendo, o alternativamente el método que se utilizará para determinar su cuantía.
- b) Número de dividendos provisorios que se espera distribuir en cada ejercicio, y fechas estimadas para su pago.
- c) Cualquier restricción complementaria a la política de dividendos, como por ejemplo convenios con acreedores financieros o de otra índole, que limiten su pago, acuerdos de capitalización o negociaciones en relación a ellas, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el directorio tuviere la intención de proceder a distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio en curso, en la junta deberá señalarse, a lo menos, el método que se utilizará para determinar sus montos, el número de dividendos provisorios que se espera distribuir, periodicidad de los mismos y fechas estimadas para su pago.

Cuando al directorio se le hubiere facultado para fijar la fecha de pago de dividendos adicionales, deberá señalarse en la respectiva junta la fecha o período en el cual el directorio espera efectuar la correspondiente distribución. Si el directorio no tuviere una propuesta al respecto, deberá señalarse expresamente esta circunstancia. Tratándose de dividendos eventuales, deberá señalarse si existe intención por parte del directorio de distribuirlos durante el ejercicio y, si así fuera, el monto comprometido en ellos y las fechas o períodos estimados para su pago.

En el acta de la respectiva junta deberá dejarse constancia de la exposición y precisiones que sobre la política de dividendos efectúe el directorio, indicándose adicionalmente que el esquema presentado corresponde a la intención del directorio, por lo que su cumplimiento quedará condicionado a las utilidades que realmente se obtengan, así como también a los resultados que señalen las proyecciones que periódicamente pudiere efectuar la sociedad, o a la existencia de determinadas condiciones, según corresponda. En todo caso, si la política de dividendos expuesta por el directorio sufriera de algún cambio sustancial, la sociedad deberá comunicarlo en carácter de hecho esencial.

III EXPOSICION EN JUNTA DE ACCIONISTAS RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS A UTILIZARSE EN LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS

El directorio de la sociedad deberá informar a la junta ordinaria de accionistas sobre los procedimientos a ser utilizados en la distribución de dividendos. Sobre el particular se deberá informar, entre otros, lo siguiente:

- a) Las medidas que ha adoptado la sociedad para evitar su cobro indebido. Al respecto deberán mencionarse especialmente aquellas medidas de resguardo adoptadas en el caso del pago de montos importantes de dinero.
- b) Los procedimientos generales de pago de dividendos y, si existieren, los procedimientos especiales a través de los cuales los accionistas residentes en lugares distintos del domicilio de la sociedad, podrán cobrar sus dividendos en las ciudades donde residan, los que para ser puestos en práctica deberán ser solicitados por escrito por los respectivos accionistas. Asimismo, se deberá indicar si se efectuarán publicaciones adicionales referidas al pago de los mismos, en periódicos de circulación nacional o regional distintos al del domicilio social en que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas.

En el acta se deberá dejar constancia de haberse proporcionado la información requerida en la letra a) precedente y un resumen de los procedimientos y publicaciones a que se refiere la letra b) anterior.

IV VIGENCIA

Las disposiciones de la presente circular rigen a partir de esta fecha.

SUPERINTENDENTE